



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1112

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 127.- En el Estado habrá un servicio de defensoría pública de calidad para la población. Las defensoras y los defensores formarán parte de un servicio profesional de carrera.

En materia de justicia para adolescentes y en la imputación de conductas previstas como delito por las leyes penales a personas entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, las y los defensores públicos serán abogados que cumplan los requisitos previstos en la ley. Podrán actuar desde el momento de la detención de la persona imputada y comparecer en todos los actos del proceso cuando el defendido así lo solicite, pero tendrán obligación de hacerlo cuando se le requiera.

La defensoría pública garantizará la defensa técnica adecuada en materia penal y en sistema integral de justicia para adolescentes, en los términos previstos por la legislación aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La defensoría pública podrá representar a la niña, niño y adolescente por conducto de una Asesora o un Asesor Público, en asuntos de carácter familiar y civil; incluyendo la representación de niñas, niños y adolescentes tratándose de alimentos y violencia familiar y en aquellos que se encuentre inmerso el interés superior de la niña, niño y adolescente incapaz o ausente.

La ley establecerá los requisitos, condiciones y modalidades de acceso al servicio, con base en los recursos presupuestales de que disponga.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 16 de junio del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 16 de junio del año 2026.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1112**, mediante el cual se reforma el artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADO SECRETARIO



DIPUTADA SECRETARIA

[Handwritten signature]
JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

[Handwritten signature]
MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

SECRETARIA